

RECURSO DE REPOSICION

oscar orlando <oscartogado@gmail.com>

Mié 20/03/2024 3:56 PM

Para:Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de oscarogado@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

**REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL ARTÍCULO 183 Y SIGS C.G.P.
CONVOCANTE: TANQUES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
CONVOCADOS: RHEMA INTERNACIONAL S.A.S. Y LA DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).
RADICADO: 110014003034 2023 00549**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, actuando como representante legal para asuntos judiciales de la sociedad **TANQUES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.057.940- 5, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia del 14 de marzo de 2024 notificada por Estado No. 16 del 15 de marzo de 2024, el cual presentó en los siguientes términos

Cordialmente

Oscar Cortés

Director - CEO

Calle 16 # 4-25 Of 205

Celular: [+573026721387](tel:+573026721387)

www.lombardiaabogados.co

Descargo de Responsabilidad: este mensaje es confidencial, puede contener material privilegiado y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido, copias electrónicas o impresas y avise al remitente. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos. El destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente. LOMBARDIA ABOGADOS no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL ARTÍCULO 183 Y SIGS C.G.P.

CONVOCANTE: TANQUES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

CONVOCADOS: RHEMA INTERNACIONAL S.A.S. Y LA DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).

RADICADO: 110014003034 2023 00549

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como representante legal para asuntos judiciales de la sociedad **TANQUES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.057.940- 5, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia del 14 de marzo de 2024 notificada por Estado No. 16 del 15 de marzo de 2024, el cual presento en los siguientes terminos:

I. PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del Auto emitido por el despacho adiado el 14 de marzo de 2024, que ordena por secretaria oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, a fin de que informe si la documental solicitada en esta Prueba Anticipada con Exhibición de Documentos, no tiene reserva alguna.

II. ARGUMENTOS PARA QUE SE REVOQUE LAS PROVIDENCIA ATACADA

La orden de oficiar a la Dian para que esta última informe si los documentos solicitados en la prueba extraprocésal tienen reserva.

No se es necesario requerir a la Dian solo basta con observar el artículo 583 del Estatuto Tributario, el cual establece:

ARTICULO 583. RESERVA DE LA DECLARACIÓN. *La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacionales<1> sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.*

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes. (Subrayado propio)

Resalto, que, si bien en el artículo 583 del Estatuto Tributario en su inciso segundo dispone de la expresión “procesos penales”, la misma, no es condicionante a que solo se pueda decretar en un proceso de esta jurisdicción. Esto, en razón a lo resuelto en Sentencia No. C-489-95 del 2 de noviembre de 1995, Magistrado Ponente, Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, donde se dispuso:

“SEGUNDO. - Declarar EXEQUIBLE la expresión “penales” contenida en el inciso 2º del artículo 583



del Decreto Ley 624 de 1989, bajo el entendido de que la ley podrá en cualquier momento disponer el levantamiento de la reserva de la declaración tributaria en otros procesos judiciales.” (Subrayado propio)

Es por esta razón, por la cual se solicita la prueba anticipada, para que el despacho decrete la **EXHIBICION DE DOCUMENTOS**, toda vez que es a través de esta orden judicial la facultada para decretar el levantamiento de la reserva, lo cual significa que esta solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** es el mecanismo idóneo y dispuesto por el legislador, para lograr la obtención de la documentación requerida.

Así mismo, respetuosamente insto al despacho tener en consideración los argumentos a los que hizo referencia en el auto del 5 de octubre de 2023 en el cual resolvió y no repuso el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte convocada sociedad **RHEMA INTERNACIONA S.A.S.**, en contra del auto que admitió la solicitud de **EXHIBICION DE DOCUMENTOS**, argumentos que soportan, justifican y respaldan la solicitud, por lo que es imperativo que no se contradigan ni se ignoren en el desarrollo del trámite procesal.

En consecuencia, solicito a su señoría reponer el auto atacado y en consecuencia fijar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de **EXHIBICION DE DOCUMENTOS**.

Sin otro particular, me suscribo y manifiesto que renuncio a terminos para los efectos pertinentes.

Respetuosamente,



OSCAR ORLANDO CORTE MOLANO
C. C. 79.990.976 de Bogotá D.C.
T. P. 276.060 del C. S. de la J.

